Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES, CALDAS

RADICACION : 17 001 31 10 005 2022 00249 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR D.A.A representado por la señora Laura Viviana Arango Becerra
DEMANDADO : David Ernesto Apraez Arangon

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la demanda se observa que el mismo reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., al desprenderse del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, aprobado por este Despacho, en el proceso de alimentos de fecha 1 de febrero de 2023, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** por valor de $2.600.00 pesos a favor de la menor **D.A.A** representado legalmente por la señora **LAURA VIVIANA ARANGO BECERRA** y a cargo del señor **DAVID ERNESTO APRAEZ ARANGON** con C.C 80070135, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

Mes/año	Valor adeudado
Julio/2023	$200.000
Agosto/2023	$1.100.00
Septiembre/2023	$200.000
Octubre/2023	$1.100.000

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

• Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **DAVID ERNESTO APRAEZ ARANGON**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 17001311000520230009 8, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre de la señora LAURA VIVIANA ARANGO BECERRA, con C.C.1.053.767.924 o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial,** aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

TERCERO: DISPONER que de conformidad con el artículo 291 del CGP, la notificación del demandado se surta por centro de servicios al correo electrónico que se suministró de aquel en este trámite según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que también fue suministrado en el proceso con respecto al cual se continuó el presente. Secretaría remita el expediente al centro de servicios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: RECONOCE personería al Dr. Edgar Eduardo López Carmona para representar a la demandante, según los términos del poder conferido

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da6422a93ec029ad81ed6860185712036a7754c3d345162f76a6e5c9d9ef97**
Documento generado en 11/10/2023 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica